

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EMBARGOS JUDICIALES

Numeral 4.3. del Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.

4.3.1. OBJETIVO

Elaborar el registro contable de las Obligaciones Contingentes previamente valoradas por medio del Procedimiento de Valoración definido dentro del Proceso de Gestión de las Obligaciones Contingentes.

4.3.2. ALCANCE

Inicia con la recepción del Reporte de la Valoración de las Obligaciones Contingentes existentes y finaliza con el Registro Contable de las Obligaciones Contingentes generadas en Operaciones de Crédito Público, Contratos Administrativos y Procesos Judiciales.

4.3.3. FORMATOS Y REPORTES UTILIZADOS

Formato de Reporte de la Valoración de las Obligaciones Contingentes (34_F02)

4.3.4. MARCO CONCEPTUAL

La Contaduría General de la Nación, máximo órgano rector en materia de contabilidad pública, emitió mediante la Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007, el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, el cual incorpora en su capítulo quinto el Procedimiento contable para el Reconocimiento y Revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias.

Este procedimiento establece que las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente.¹

Así mismo, la norma técnica y la dinámica de las cuentas habilitadas para el reconocimiento contable permiten actualizar el valor de la cuenta de orden acreedora contingente, de acuerdo con la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso.

¹ Régimen de Contabilidad Pública, Manual de Procedimientos, Capítulo V, numeral 3.



A diferencia de lo establecido anteriormente, el procedimiento contable adoptado para el Distrito Capital en la Resolución 169 de 2005, contemplaba el reconocimiento de la notificación de la demanda en cuentas de orden acreedoras de control y los resultados de la primera aplicación de la Metodología de Valoración del contingente, se reconocían como cuenta acreedora contingente.

El procedimiento del Capítulo V, emitido por la CGN establece el reconocimiento tanto de los derechos y obligaciones generados en los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias; por lo tanto, esta actualización incorpora lo pertinente a las obligaciones contingentes derivadas en estos hechos económicos y como tema nuevo el tratamiento de los Embargos Judiciales.

En este sentido, las entidades distritales deberán registrar sus Obligaciones Contingentes de la siguiente manera:

4.3.4.1 REGISTRO CONTABLE – Sentencias y Conciliaciones

Flujo-grama del Registro Contable por Proceso

Hecho económico	Registro Contable
Inicio del proceso (Notificación de la Pretensión)	a. Cuentas de Orden Acreedoras de Control
Ejecución de la Valoración	b. Cuentas de Orden Acreedoras Contingentes
Fallo desfavorable 1ª. Instancia	c. Cuentas de Orden Acreedoras Contingentes
	d. Pasivo Estimado y Gastos por Provisión.
	e. Reversión del registro (c.)
Ejecución valoraciones periódicas	Si existe fallo desfavorable
	f. Pasivo Estimado y Gastos por Provisión (Ingreso por Recuperaciones)
	Si no existe fallo o ha sido favorable.
	g. Cuentas de Orden Acreedoras Contingentes
Fallo definitivo desfavorable	h. Pasivo Real
	i. Cancelación saldos Pasivo Estimado
	Tener en cuenta situaciones que se presentan para el posible reconocimiento de gastos o de ingresos.
Pago obligación	j. Cancelación Pasivo Real
	k. Cancelación Cuentas de Orden Acreedoras de Control
	Los gastos adicionales posteriores a la liquidación final del crédito judicial, por concepto de intereses se reconocen en un gasto por intereses subcuenta créditos judiciales. Las costas judiciales se reconocen como gastos generales u operativos según corresponda el proceso.
	Constitución de Títulos Judiciales
Fallo Favorable Final	Si han existido fallos desfavorables:

Hecho económico	Registro Contable
	l. Reversión saldos Pasivo Estimado m. Cancelación Cuentas de Orden Acreedoras de Control Si no ha habido fallos o han sido favorables. n. Cancelación Cuentas de Orden Acreedoras Contingentes o. Cancelación Cuentas de Orden Acreedoras de Control

a. Reconocimiento de la pretensión inicial

La notificación de la demanda, es el hecho económico con el que inicia un proceso judicial y en este sentido, representa el valor estimado de un hecho que puede afectar la situación financiera de la entidad, en consecuencia se reconoce como una cuenta de orden acreedora contingente.

Por lo tanto las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente, registrando un crédito a las subcuentas 912001-Civiles, 912002-Laborales, 912004-Administrativos, 912005-Obligaciones fiscales o 912090-Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9120-Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, según corresponda, y un débito a la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9905-Responsabilidades contingentes por contra (db).

En forma alterna, y con el fin de tener el valor histórico de la pretensión inicial en la información contable, la entidad registrará en cuentas de orden de control, el valor de las pretensiones originadas en las demandas de terceros contra el ente público.

Así mismo, con el objeto que los estados contables a 31 de diciembre de cada vigencia revelen la realidad de las obligaciones contingentes, las pretensiones que se hayan notificado en el último trimestre deberán ser valoradas al cierre del ejercicio y registradas en las cuentas de orden acreedoras - Responsabilidades Contingentes; para el efecto, cada entidad es responsable de gestionar las actividades requeridas.

Si es realmente imposible realizar dicha valoración, la entidad debe revelar en las notas a los estados contables esta situación, detallando los procesos que fueron notificados indicando su valor y los motivos por los cuales no fueron valorados.

Supuesto: La entidad del Distrito XYZ ha sido notificada de una demanda por valor de \$1.000 millones, por concepto de la expropiación del predio residencial de la familia Fernández Torres, instaurada por Julián Fernández Torres, Expediente No. 5000 de febrero 20 de 2005.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		
9905	Responsabilidades contingentes por contra		
990505	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos	1.000	
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES		
9120	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
9120xx	Subcuenta correspondiente		1.000
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
	Sumas iguales	1.000	1.000

En forma alterna se registra la cuenta de orden acreedora de control

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9915	Acreedoras de control por contra		
991590	Otras cuentas acreedoras de control	1.000	
991590xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
93	ACREEDORAS DE CONTROL		
9390	Otras cuentas acreedoras de control		
939090	Otras cuentas acreedoras de control		1.000
939090xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
	Sumas iguales	1.000	1.000

b. Reconocimiento de la primera valoración de la contingencia

La norma técnica y la dinámica débito y crédito permiten actualizar el valor de la cuenta de orden acreedora contingente, de acuerdo con la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso. Así, luego de aplicada la metodología de valoración para las obligaciones contingentes judiciales expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda a los procesos notificados, se afectarán las Cuentas de Orden Acreedoras-Responsabilidades Contingentes.

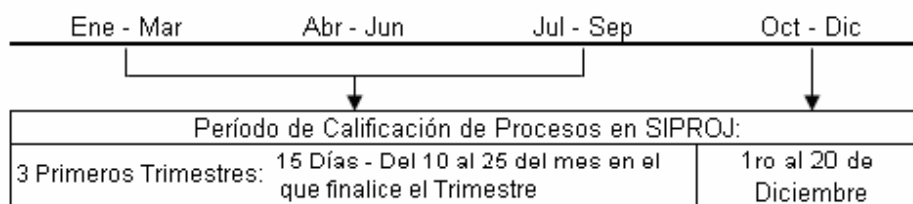
Supuesto: De conformidad con la metodología de valoración aplicada por primera vez al proceso del Expediente No. 5.000 de febrero 20 de 2005, la valoración determina que la contingencia judicial se estima en \$300 millones:

Reconocimiento de la contingencia: Teniendo en cuenta el valor de la pretensión inicial, es necesario realizar un ajuste por \$700 millones, de manera que, el saldo del contingente refleje el valor resultante de la aplicación de la metodología de valoración.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES		
9120	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
9120xx	Subcuenta correspondiente	700	
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9905	Responsabilidades contingentes por contra		
990505	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		700
	Sumas iguales	700	700

c. Reconocimiento de las actualizaciones periódicas mediante la valoración trimestral

Recordemos que las entidades distritales dan cumplimiento al Procedimiento de Valoración de las Obligaciones Contingentes Judiciales, en la medida en que se cumple el proceso de calificación, valoración cuantitativa de riesgo y el reporte contable de las obligaciones contingentes, para lo cual los abogados deben efectuar la calificación trimestral en las siguientes fechas²:



² Resolución SDH-000303 de 2007, numeral 4.2.3.2. Gráfico 8

La oficina asesora de análisis y control del riesgo se toma cinco (5) días para procesar la valorización de los procesos calificados por los abogados.

Dado que la Metodología de Valoración, debe aplicarse en forma trimestral y teniendo en cuenta el compromiso de los entes públicos distritales de actualizar el dato de la valoración de los procesos con esa periodicidad, mientras no se haya surtido alguna novedad en el proceso, las valoraciones continuarán reconociéndose en la cuenta de orden contingente.

Supuesto: En el mes de junio la entidad XYZ efectúa una segunda valoración al proceso del Expediente No. 5000 de febrero 20 de 2005, se determina que la valoración corresponde a \$400 millones.

Valor primera valoración	\$300 millones
Valor de la segunda valoración	\$400 millones
Valor del registro del trimestre en la contabilidad	\$100 millones

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9905	Responsabilidades contingentes por contra		
990505	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos	100	
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES		
9120	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
9120xx	Subcuenta correspondiente		100
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
	Sumas iguales	100	100

Como se observa, la valoración trimestral a los procesos cuyo fallo ha sido a favor de la entidad, no afecta su situación patrimonial; por ende, su reconocimiento en cuentas de orden acreedoras contingentes.

d. Reconocimiento de los fallos proferidos por autoridad:

d.1. Fallo desfavorable para la entidad:

El procedimiento definido por la Contaduría General de la Nación, señala “Si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es probable, reconoce el pasivo estimado, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-Provisión para Contingencias y un crédito a la subcuenta 271005-Litigios,

de la cuenta 2710-Provisión para Contingencias, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.

Tratándose de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales es factible constituir provisiones de acuerdo con la evaluación del riesgo. Para el efecto, la entidad contable pública registra un débito a la subcuenta 531411-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 5314-Provisión para Contingencias y un crédito a la subcuenta 271015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-Provisión para Contingencias, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas".

Para el Distrito Capital y entre tanto se realiza el análisis de probabilidades para determinar en qué casos se considera que la "contingencia es probable", el reconocimiento del pasivo estimado se efectuará con base en el estado del proceso, es decir cuando el resultado del fallo emitido en primera instancia por autoridad competente sea desfavorable para la entidad.

En este sentido, en forma alterna se reclasificarán los registros correspondientes de las Cuentas de Orden Acreedoras Contingentes únicamente; es decir, que las cuentas de Orden Acreedoras de Control en donde se refleja el valor de la pretensión de los procesos no sufrirán modificación alguna.

Para el registro de los fallos es necesario analizar varios aspectos, que dan lugar al ajuste correspondiente, tales como:

Situación	Registro
d.1.1 El fallo expresa el valor de la obligación por la cual la entidad debe responder al demandante.	El valor del fallo se reconoce en el pasivo estimado afectando el gasto por provisiones. El saldo de la cuenta de orden acreedora por responsabilidades contingentes que a la fecha se encuentra reflejado en la información contable se cancelará.
d.1.2 El fallo no establece valor alguno	El valor de reconocimiento del pasivo estimado corresponderá al valor del saldo de la cuenta de orden acreedora por responsabilidades contingentes que a la fecha se encuentra reflejada en la información contable, es decir el valor de la valoración del proceso realizada hasta la fecha. Con el propósito de no duplicar el reconocimiento de tal hecho en el sistema contable de la entidad, se debe proceder a reversar el saldo de las cuentas de orden acreedoras por responsabilidades contingentes.
d.1.3 De acuerdo con las características del proceso, previo análisis, la entidad	La entidad deberá reconocer el pasivo real por el valor proferido en el fallo de la autoridad competente, y reversará el saldo de las cuentas de orden por

Situación	Registro
decide no presentar recurso alguno, reconocer y cumplir con el fallo desfavorable proferido.	responsabilidades contingentes. Para ello el abogado responsable del proceso informará por escrito tal decisión.

d.1.1. Supuesto: La entidad distrital XYZ, fue notificada del primer fallo del proceso con Expediente No. 5000 del 20 de febrero de 2005, desfavorable para la entidad, el cual establece que debe reconocerse al demandante la suma de \$600 millones.

d.1.1.1 Se registra el pasivo estimado por el valor del fallo proferido por la autoridad competente.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
53	PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		
5314	Provisión para contingencias		
531401	Litigios	600	
531411	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
27	PASIVOS ESTIMADOS		
2710	Provisión para contingencias		
271005	Litigios		600
271015	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
	Sumas iguales	600	600

d.1.1.2 En forma simultánea, se reversa el saldo del proceso registrado y valorado reflejado en las cuentas de orden acreedoras por responsabilidades contingentes.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES		
9120	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
9120xx	Subcuenta correspondiente	400	
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9905	Responsabilidades contingentes por contra		
990505	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		400
	Sumas iguales	400	400

d.1.2. Supuesto: La entidad distrital XYZ, fue notificada del primer fallo del proceso con Expediente No. 5000 del 20 de febrero de 2005, desfavorable para la entidad, el cual no establece valor alguno.

d.1.2.1 - Se registra el pasivo estimado por el valor de la valoración que presentaba el proceso a la fecha.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
53	PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		
5314	Provisión para contingencias		
531401	Litigios	400	
531411	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
27	PASIVOS ESTIMADOS		
2710	Provisión para contingencias		
271005	Litigios		400
271015	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
	Sumas iguales	400	400

d.1.2.2 En forma simultánea se reversa el saldo del proceso reflejado en las cuentas de orden acreedoras por responsabilidades contingentes.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES		
9120	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
9120xx	Subcuenta correspondiente	400	
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9905	Responsabilidades contingentes por contra		
990505	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		400
	Sumas iguales	400	400

d.1.3. Supuesto: La entidad distrital XYZ, fue notificada del primer fallo del proceso con Expediente No. 5000 del 20 de febrero de 2005, desfavorable para la entidad, el cual estableció una obligación a pagar por \$800. Por los antecedentes del caso, el abogado apoderado del proceso lo puso a consideración de otros abogados y previos los estudios y análisis respectivos dieron concepto sobre la no presentación de recursos ante las diferentes instancias pues concluyeron podría ser contraproducente, y decidieron aceptar la obligación.

d.1.3.1 - Se registra el pasivo estimado cuando se conozca el fallo desfavorable emitido por la autoridad.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
53	PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		
5314	Provisión para contingencias		
531401	Litigios	800	
531411	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
27	PASIVOS ESTIMADOS		
2710	Provisión para contingencias		
271005	Litigios		800
271015	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
	Sumas iguales	800	800

d.1.3.2 En forma simultánea se reversa el saldo del proceso reflejado en las cuentas de orden acreedoras por responsabilidades contingentes, el cual tenía un saldo de \$400

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES		
9120	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
9120xx	Subcuenta correspondiente	400	
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9905	Responsabilidades contingentes por contra		
990505	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		400
	Sumas iguales	400	400

d.1.3.3. Cuando la administración decida aceptar la obligación en forma definitiva, se reclasificará el pasivo estimado al pasivo real.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
27	PASIVOS ESTIMADOS		
2710	Provisión para contingencias		
271005	Litigios	800	
271015	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos Judiciales		
246002	Sentencias		800
246090	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales Otros Créditos Judiciales		

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
	Sumas iguales	800	800

d.2. Fallo a favor de la entidad:

Cuando se profiera un fallo favorable para la entidad, continuará reflejándose la valoración en cuentas de orden acreedoras por responsabilidades contingentes. Se continuarán realizando las actualizaciones periódicas en forma trimestral, las cuales de acuerdo con el análisis de los diferentes criterios a evaluar pueden incrementar o disminuir la valoración realizada en el periodo inmediatamente anterior, situación que será recurrente hasta que se profiera el fallo definitivo.

e. Valoraciones posteriores a fallos

Los procesos que hayan tenido un fallo desfavorable para la entidad, continuarán actualizándose en forma trimestral mediante la aplicación de la metodología de valoración para obligaciones contingentes. El registro corresponderá a la afectación del Pasivo Estimado registrado en forma inicial.

Supuesto: La entidad distrital XYZ, realiza la valoración del proceso con Expediente No. 5000 del 20 de febrero de 2005, del cual se ha proferido un primer fallo desfavorable para la entidad, por \$600 millones, y una valoración anterior de \$400. El resultado de la última valoración corresponde a \$300 millones.

- Se registra la disminución de la valoración afectando el pasivo estimado, si la situación se presenta dentro del mismo período fiscal se disminuirá el gasto por provisiones. De lo contrario, se afectará la Cuenta 481008 - Ingreso Extraordinario por concepto de Recuperaciones. Recordemos que la primera valoración se canceló, por lo tanto no se tiene en cuenta para este registro.

Valor del pasivo estimado (saldo)	\$600
Valor de la última valoración	\$300
Valor a registrar	\$300

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
27	PASIVOS ESTIMADOS		
2710	Provisión para contingencias		
271005	Litigios	300	
271015	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
53	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		
5314	Provisión para contingencias		

531401	Litigios		300
531411	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Sumas iguales	300	300

Los procesos que hayan tenido un fallo favorable para la entidad, continuarán actualizándose en forma trimestral mediante la aplicación de la metodología y seguirá reflejándose su valoración en las cuentas de orden acreedoras por responsabilidades contingentes, hasta cuando el fallo quede ejecutoriado.

f. Fallos definitivos

f.1. Fallos desfavorables para la entidad

El procedimiento de la CGN determina que con la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real. En este sentido, la entidad verifica el valor provisionado con respecto al de la sentencia, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:³

- Si el valor liquidado es igual al pasivo estimado, registra un débito a la subcuenta 271005-Litigios o 271015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos, según corresponda, de la cuenta 2710-Provisión para Contingencias y un crédito a la subcuenta 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-Créditos Judiciales.
- Si el valor liquidado es mayor al pasivo estimado se debita la subcuenta 271005-Litigios o 271015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-Provisión para Contingencias y se acredita la subcuenta 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-Créditos Judiciales. La diferencia debe reconocerse en la subcuenta 580812-Sentencias o 580813-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, según corresponda, de la cuenta 5808-Otros Gastos Ordinarios.
- Si el valor liquidado es menor al pasivo estimado se debita la subcuenta 271005-Litigios o 271015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-Provisión para Contingencias y se acredita la subcuenta 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-Créditos Judiciales. La diferencia debe reconocerse en la subcuenta 531401-
- Litigios o 531411-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, según corresponda, de la cuenta 5314-Provisión para Contingencias, si la provisión fue constituida en el mismo período contable. De lo contrario, la diferencia se registra

³ Régimen de Contabilidad Pública. Título II. Capítulo V Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales.

como un ingreso extraordinario en la subcuenta 481008-Recuperaciones, de la cuenta 4810-Extraordinarios.

- e) Los gastos adicionales posteriores a la liquidación final del crédito judicial reconocido, cuando se trate de intereses, se registran con un débito en la subcuenta 580109 Créditos judiciales, de la cuenta 5801-Intereses y un crédito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2460-Créditos Judiciales. Las costas del proceso se registran en la subcuenta 511166-Costas procesales, de la cuenta 5111-Generales, si el proceso corresponde a gastos de administración, o en la subcuenta 521168Costas procesales, de la cuenta 5211-Generales, si el proceso corresponde a gastos de operación, utilizando como contrapartida la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.

Supuesto: La entidad distrital XYZ, fue notificada del fallo definitivo del proceso con Expediente No. 5.000 del 20 de febrero de 2005. Se determina que la obligación por la cual debe responder la entidad equivale a \$350 millones. En el mismo proceso se establecieron gastos adicionales por concepto de intereses y costas judiciales, de \$20 y \$10 millones, respectivamente. Saldo contables a la fecha del Expediente:

Pasivo Estimado	\$300 millones
Fallo definitivo desfavorable para la entidad	\$350 millones
Valor a registrar	\$ 50 millones

- Se procede a registrar el pasivo real por el valor del fallo definitivo. Cuando exista diferencia en el monto de la provisión para contingencias producto de subestimaciones o sobreestimaciones, debe procederse a la contabilización del ajuste por la diferencia afectando las cuentas de actividad financiera, económica y social.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
27	PASIVOS ESTIMADOS		
2710	Provisión para contingencias		
271005	Litigios	300	
271015	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Tercero		
58	OTROS GASTOS		
5808	Otros Gastos Ordinarios		
580812	Sentencias	50	
580813	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias		350
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
	Sumas iguales	350	350

- Se registra el reconocimiento de los intereses y de las costas judiciales

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
51/52	DE ADMINISTRACIÓN / DE OPERACIÓN		
5111/5211	Generales		
511166 / 521168	Costas Procesales	10	
580813	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
58	OTROS GASTOS		
5801	Intereses		
580109	Créditos Judiciales	20	
	Tercero		
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias		30
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
	Sumas iguales	30	30

Cancelación del pasivo real:

En el momento del pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, la entidad contable pública debe registrar un débito en las subcuentas 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-Créditos Judiciales y un crédito a la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-Depósitos en Instituciones Financieras.

- Nivel Descentralizado

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		

246002	Sentencias	350	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
11	EFFECTIVO (1)		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
111005	Cuenta corriente		350
	Sumas iguales	350	350

(1) Cuando el ente público tiene tesorería propia

- Sector Administración Central

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias	350	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
31	HACIENDA PUBLICA		
3105	Capital Fiscal		350
310503	Distrito		
	Sumas iguales	350	350

- Sector Localidades

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias	350	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
14	DEUDORES		
1424	Recursos entregados en administración		350
142402	En administración		
	Sumas iguales	350	350

Simultáneamente se afectarán las cuentas de orden (de control), constituidas inicialmente, con el valor de la pretensión. Para el supuesto el valor de la pretensión equivalía a \$1.000 millones

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
93	ACREEDORAS DE CONTROL		

9390	Otras cuentas acreedoras de control		
939090	Otras cuentas acreedoras de control	1.000	
939090xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Tercero		
99	ACREEDORAS POR CONTRA		
9915	Acreedoras de control por contra		
991590	Otras cuentas acreedoras de control		1.000
991590xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Sumas iguales	1.000	1.000

– **Registros en la Secretaría Distrital de Hacienda (Tesorería Distrital)**

Con relación a la Administración Central

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31	HACIENDA PUBLICA		
3105	Capital Fiscal		
310503	Distrito	350	
11	EFFECTIVO		
1110	Depósito en Instituciones Financieras		
111005	Cuenta Corriente		350
	Sumas iguales	350	350

Con relación a las Localidades

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2453	Recursos recibidos en administración		
245301	En administración		
245301xx	FDL XXX	350	
11	EFFECTIVO		
1110	Depósito en Instituciones Financieras		
111005	Cuenta Corriente		350
	Sumas iguales	350	350

Este ejemplo supone que sobre el proceso no se ha ordenado la constitución de Títulos Judiciales que garanticen el pago del proceso; por lo tanto, es importante analizar esta situación en el tema tratado en el numeral 4.3.4.4 de este procedimiento.

f.2. Fallo favorable para la entidad



En el evento en que la sentencia definitiva exima de responsabilidad a la entidad contable pública demandada deben ajustarse las cuentas afectadas durante el proceso, ya sea cancelando las cuentas de orden o los pasivos estimados, según corresponda. Este mismo tratamiento aplica cuando desaparezcan las causas que originaron las controversias que preveían un laudo arbitral o una conciliación.

- Cuando se han surtido fallos previos en contra de la entidad

Si los registros se han realizado en el pasivo estimado y las causas que originaron las controversias desaparecen o se conoce el fallo a favor, en el mismo período contable, se debita la subcuenta 271005-Litigios o 271015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-Provisión para Contingencias y se acredita la subcuenta 531401-Litigios o 531411-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 5314-Provisión para Contingencias, según corresponda. De lo contrario, el registro crédito será a la subcuenta 481008-Recuperaciones, de la cuenta 4810-Extraordinarios.

Supuesto: La entidad XYZ fue notificada de un fallo a su favor proferido por la última instancia. El comportamiento del proceso refleja que los anteriores fallos habían sido desfavorables para la entidad, no obstante no habían determinado cuantía alguna, razón por la cual en el pasivo estimado se reconoció el valor por las valoraciones calculadas de \$500 millones.

El reconocimiento de las valoraciones mencionadas se llevó a cabo en las vigencias 2007 y 2008, por \$300 y \$200 millones respectivamente:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
27	PASIVOS ESTIMADOS		
2710	Provisión para contingencias		
271005	Litigios	500	
271015	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Tercero		
48	OTROS INGRESOS		
4810	Extraordinarios		
481008	Recuperaciones		300
53	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		
5314	Provisión para contingencias		
531401	Litigios		200
531411	Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Sumas iguales	500	500

Es importante precisar que cuando el fallo definitivo sea proferido en una vigencia diferente a la causación del pasivo estimado, se afectará el Ingreso Extraordinario por concepto de Recuperaciones, en razón a que el registro no se origina: (i) en la vigencia anterior; (ii) en equivocaciones matemáticas; ó (iii) en la aplicación equívoca de los principios o normas contables.

Simultáneamente se reversa el registro correspondiente al reconocimiento de la pretensión inicial reflejado en cuentas de orden acreedoras de control.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
93	ACREEDORAS DE CONTROL		
9390	Otras cuentas acreedoras de control		
939090	Otras cuentas acreedoras de control	1.000	
939090xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
939090xxx x	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9915	Acreedoras de control por contra		
991590	Otras cuentas acreedoras de control		1.000
991590xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Sumas iguales	1.000	1.000

- Cuando los fallos proferidos fueron a favor de la entidad

Cuando el registro corresponde a cuentas de orden se debita la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9905-Responsabilidades Contingentes por Contra (Db) y se acreditan las subcuentas 912001-Civiles, 912002-Laborales, 912004-Administrativos, 912005-Obligaciones fiscales o 912090-Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9120-Litigios y Otros Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, según corresponda.

Supuesto: La entidad XYZ fue notificada de un fallo a su favor proferido por la última instancia. El comportamiento del proceso refleja que los anteriores fallos habían sido también favorables para la entidad, razón por la cual en la información financiera se reflejaba el saldo de dicho proceso por la valorización calculada periódicamente, la cual corresponde a \$50 millones.

- En primer lugar se efectúa el reconocimiento del fallo definitivo a favor. afectando las cuentas de orden acreedoras contingentes.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9905	Responsabilidades contingentes por contra		
990505	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos	50	
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES		
9120	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
9120xx	Subcuenta correspondiente		50
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
	Sumas iguales	50	50

- Igualmente, en forma simultánea se reversa el registro inicial correspondiente a la notificación de la pretensión, reconocida en cuentas de orden de control.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
93	ACREEDORAS DE CONTROL		
9390	Otras cuentas acreedoras de control		
939090	Otras cuentas acreedoras de control	1.000	
939090xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
939090xxx x	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9915	Acreedoras de control por contra		
991590	Otras cuentas acreedoras de control		1.000
991590xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Sumas iguales	1.000	1.000

4.3.4.2 REGISTRO CONTABLE – Operaciones de Crédito Público

Mientras se dan las condiciones para la implementación de la valoración de este tipo de obligaciones originadas por el otorgamiento de avales o garantías para respaldar la adquisición de una deuda, el registro de la garantía que otorgue la entidad distrital se reconocerá en cuentas de orden de control. Esta garantía se disminuirá a medida que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

Procedimiento Registro Contable de las Obligaciones Contingentes y Embargos Judiciales

20

la entidad garantizada realice los abonos a capital y/o intereses que puedan afectar el valor de la misma.

Supuesto: La Secretaría de Hacienda ha otorgado una garantía a la Empresa XYZ por el préstamo realizado por esa entidad con la Banca Multilateral por valor de \$68.000 millones, por un plazo de 15 años.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9915	Acreedoras de control por contra		
991590	Otras cuentas acreedoras de control	68.000	
991590xx	Garantías y Avalos Otorgados		
93	ACREEDORAS DE CONTROL		
9390	Otras cuentas acreedoras de control		
939090	Otras cuentas acreedoras de control		68.000
939090xx	Garantías y Avalos otorgados		
	Tercero		
	Sumas iguales	68.000	68.000

4.3.4.3 REGISTROS CONTABLES – Contratos Administrativos

Se refiere a las obligaciones pecuniarias sometidas a condición que pueden tener un impacto adverso representativo sobre las finanzas del Distrito y de las entidades reguladas, claramente diferenciadas de los eventos contingentes generados por los riesgos inherentes a la ejecución normal de los contratos administrativos de las entidades públicas y que cumplen con una o más de las condiciones establecidas en el capítulo 4. Proceso básico de la Gestión del Manual adoptado mediante Resolución No. 866 del 2004, modificado por la Resolución 033 del 2007.

De acuerdo con lo anterior la entidad procederá a valorar el riesgo inherente a su otorgamiento en forma trimestral, aplicando para el efecto la Metodología de valoración, según lo establece el numeral 4.2.3.1 Obligaciones Contingentes generadas en Operaciones de Crédito Público y/o en Contratos Administrativos, Gráfico 7 Selección de Metodologías de Valoración de dicha norma, así:

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ley 448 de 1998

Será realizada por el Departamento Nacional de Planeación con base en los procedimientos establecidos por esta entidad

Será aprobada por la Dirección General y de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se manejará de acuerdo con lo establecido en dicha ley.





Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA –SDH–



La entidad con revisión de la SDH

En el marco de la Ley 819 de 2003, las entidades deberán valorar sus Obligaciones Contingentes con base en los siguientes parámetros:

- a) Emplear las metodologías de valoración elaboradas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en el siguiente criterio:

La valoración de las Obligaciones Contingentes perfeccionadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 448 de 1998, será realizada por el Departamento Nacional de Planeación con base en los procedimientos establecidos por esta entidad.

La valoración de las Obligaciones Contingentes que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos y sentencias y conciliaciones cuyo perfeccionamiento se lleve a cabo con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 448 de 1998, será aprobada por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se manejará de acuerdo con lo establecido en dicha ley.

- b) Si no existen metodologías de valoración desarrolladas por el Departamento Nacional de Planeación o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se deberán emplear las metodologías de valoración elaboradas por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- c) Finalmente, en caso de no contar con metodologías de valoración de Obligaciones Contingentes desarrolladas por la Secretaría Distrital de Hacienda, la entidad deberá diseñar sus propias metodologías y someterlas a la aprobación de dicha Secretaría, la cual prestará la asesoría necesaria en el desarrollo de las mismas, si así las entidades lo estiman conveniente.

Las valoraciones afectarán en forma periódica las cuentas de orden acreedoras por responsabilidades contingentes durante el tiempo en que no se produzca o suceda el hecho o condición que de lugar al reconocimiento y pago de la garantía. Si llegare a suceder el hecho que origine la obligatoriedad de cumplir con la garantía pactada, la entidad debe reconocer un pasivo estimado, afectando para ello la provisión para contingencias. Por otra parte, se reversará en esta proporción las cuentas de orden acreedoras por responsabilidades contingentes.



Una vez el contratista presente el documento soporte para reclamar su derecho, la entidad reclasificará la obligación estimada a un pasivo real y procederá a su pago.

Si la condición no vuelve a ocurrir o nunca ocurre y el contrato sobre el cual se otorgó la garantía, se liquida, se procederá a efectuar la reversión de las responsabilidades contingentes reconocidas por efecto de las valoraciones realizadas en forma periódica.

Supuesto: La entidad XYZ, otorgó una garantía sobre un Contrato de Transporte Masivo de Pasajeros de la troncal de las Américas, firmado el 30 de enero de 2007, la cual está sujeta al transporte de un máximo número de pasajeros en forma trimestral.

- Durante la vigencia 2008 se cumplieron las metas de transporte. No obstante dado su comportamiento, la valoración trimestral realizada a 31 de diciembre de 2007 fue de \$100 millones

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9905	Responsabilidades contingentes por contra		
990511	Garantías contractuales	100	
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES		
9128	Garantías contractuales		
9128xx	Subcuenta correspondiente		100
	Sumas Iguales	100	100

- En el trimestre de marzo de 2008 se determinó que la afluencia de pasajeros fue de 9.500.000, mientras que la meta proyectada fue de 22 millones de personas.

Una vez realizado el análisis, la entidad determinó que se debe cumplir con los términos de la garantía, asumiendo la diferencia de pasajeros dejados de transportar. Para el efecto se determinó el valor del contingente en \$70 millones

– Reconocimiento del pasivo estimado:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
53	PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		
5314	Provisión para contingencias		
531405	Garantías Contractuales	70	
27	PASIVOS ESTIMADOS		
2710	Provisión para contingencias		

271009	Garantías Contractuales		70
	Tercero		
	Sumas iguales	70	70

- Simultáneamente se reversa la cuenta de orden acreedora contingente por el valor de la valoración que corresponda.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES		
9128	Garantías contractuales		
9128xx	Subcuenta correspondiente	70	
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9905	Responsabilidades contingentes por contra		
990511	Garantías contractuales		70
	Sumas Iguales	70	70

El Contratista presenta el documento soporte para reclamar el derecho adquirido sobre la garantía por valor de \$70 millones

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
27	PASIVOS ESTIMADOS		
2710	Provisión para contingencias		
271009	Garantías Contractuales	70	
	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos Judiciales		
2460xx	Según corresponda		
	Tercero		70
	Sumas iguales	70	70

El pago por parte de la entidad se realizará afectando el disponible y por ende disminuyendo el pasivo a favor del contratista, para las entidades del sector descentralizado. Para el caso de la Administración Central y Local, el registro corresponderá a la aplicación del procedimiento establecido para realizar los pagos a través de la Dirección Distrital de Tesorería o Tesorería Distrital.

- Nivel Descentralizado

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		

2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias	70	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
11	EFFECTIVO (1)		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
111005	Cuenta corriente		70
	Sumas iguales	70	70

(1) Cuando el ente público tiene tesorería propia

- Sector Administración Central

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias	70	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
31	HACIENDA PUBLICA		
3105	Capital Fiscal		70
310503	Distrito		
	Sumas iguales	70	70

- Sector Localidades

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias	70	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
14	DEUDORES		
1424	Recursos entregados en administración		70
142402	En administración		
	Sumas iguales	70	70

- Registros en la Secretaría Distrital de Hacienda (Tesorería Distrital)

Con relación a la Administración Central

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31	HACIENDA PUBLICA		

3105	Capital Fiscal		
310503	Distrito	70	
11	EFFECTIVO		
1110	Depósito en Instituciones Financieras		
111005	Cuenta Corriente		70
	Sumas iguales	70	70

Con relación a las Localidades

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2453	Recursos recibidos en administración		
245301	En administración		
245301xx	FDL XXX	70	
11	EFFECTIVO		
1110	Depósito en Instituciones Financieras		
111005	Cuenta Corriente		70
	Sumas iguales	70	70

Este ejemplo supone que sobre el proceso no se ha ordenado la constitución de Títulos Judiciales que garanticen el pago del proceso; por lo tanto, es importante analizar esta situación en el tema tratado en el numeral 4.3.4.4 de este documento.

Fuentes de información para el reconocimiento contable

El aplicativo Siproj-web es la fuente de información idónea para el reconocimiento contable de los procesos judiciales. Para poder acceder a dicho aplicativo, cada una de las entidades ha solicitado la asignación de claves a las cuales el administrador del sistema le determina los diferentes roles.

Así mismo, el acceso a los diferentes aspectos que contempla el aplicativo Siproj-web, está explicado en el Manual del Usuario elaborado y divulgado por la Secretaría General, el cual puede consultarse en la página web de la Alcaldía Mayor.

En el proceso de reconocimiento contable, es imprescindible realizar el análisis a dicha información y en el caso de observar debilidades o inconsistencias en la misma, es necesario efectuar la conciliación y efectuar las indagaciones pertinentes con las áreas jurídicas de la entidad, quienes son responsables directos de la información contentiva del aplicativo.

Igualmente en el Anexo 1 de este procedimiento se ilustra el proceso de consulta y utilización del reporte contable extractado del aplicativo siproj_web, siempre que, se tengan los permisos correspondientes de acceso.

Para el reconocimiento contable debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos:

- El porcentaje de participación de la entidad cuando el proceso judicial está a cargo de una o más entidades.
- El valor de la valorización corresponde a la columna denominada “Total última valorización”.
- El tipo del proceso (laboral, fuero sindical, administrativo, etc.)
- Si el proceso está activo o terminado
- Si el proceso tiene fallos, cuál fue su resultado
- Si el fallo en última instancia fue en contra de la entidad, el control del pago correspondiente bien sea en efectivo o mediante título ejecutivo.
- Si el proceso no tiene valor (verificar la situación y si no es posible establecerlo se debe revelar en notas a los estados contables y controlar esta situación contablemente)
- El consecutivo que determina el número de procesos por entidad

4.3.4.4. EMBARGOS JUDICIALES

Si en desarrollo de los procesos judiciales se ordena una medida cautelar de embargo a las cuentas bancarias de la entidad contable pública originada en procesos ejecutivos contra una entidad, deben reconocerse los efectos de la medida cautelar en cada una de sus fases, a saber: Reconocimiento del embargo, Apertura del título judicial y Pago de la sentencia con título judicial.

4.3.4.4.1 Reconocimiento del embargo

– Aspectos administrativos y jurídicos

En la generalidad de los casos, la Secretaría Distrital de Hacienda o las entidades que tengan tesorería propia, se enteran de la existencia de un embargo cuando son notificadas por la entidad financiera en donde se tiene la cuenta bancaria, a través de una información oficial o cuando se consulta el extracto correspondiente. Otra fuente de información la constituyen las dependencias, organismos de la Administración Central y los Fondos de Desarrollo Local a través de los apoderados que tienen la representación judicial de los procesos judiciales.

Atendiendo la reserva de algunos asuntos jurídicos, el conocimiento previo de esta novedad es en la mayoría de casos imposible, aunque la gestión judicial propenda por hacerse parte del proceso con el fin de evitar que situaciones como éstas se presenten.

En este orden de ideas, tomando como referencia el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación de registrar en cuentas de orden de control los recursos que probablemente serán embargados, y teniendo en cuenta la experiencia en el proceso jurídico, consideramos procedente que a nivel de las entidades del Distrito Capital, este registro sea optativo. Por lo tanto, si el ente público demandado obtiene la información pertinente que le permita conocer la posible situación de embargo, reconocerá este hecho económico en su información financiera.

– Aspectos Contables

Para el reconocimiento de los embargos surgen algunas variables que determinan cuál es el ente contable que debe reconocer el hecho económico y cuáles serían las reciprocidades que se presentarían en este registro. Una variable es determinar si el ente público posee o no tesorería propia; y la otra es establecer a quien corresponde el registro del proceso que originó el embargo de los recursos.

- Entes públicos con una Tesorería común (Organismos y dependencias de la Administración Central y los Fondos de Desarrollo Local)

Los organismos y dependencias de la Administración Central y los Fondos de Desarrollo Local no poseen tesorería propia, por lo tanto el reconocimiento contable del embargo debe analizarse desde la perspectiva del ente público demandado y de la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Tesorería, como único pagador.

Por lo tanto, si se obtiene la información, cada dependencia u organismo de la Administración Central, Fondos de Desarrollo Local, podrá reconocer la condición de la posibilidad del embargo de los recursos en cuentas de orden deudoras de control⁴, así:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8390	Otras cuentas deudoras de control		
839006	Recursos Embargados	xxx	
839006xx	Entidad, banco, cuenta		
89	DEUDORAS POR CONTRA (cr)		
8915	Deudoras de control por contra		
891590	Otras cuentas deudoras de control		xxx
891590xx	Recursos Embargados		
	Sumas iguales	xxx	xxx

En este orden de ideas, cada ente público que pertenezca al sector central o local, que sea informado sobre el embargo de cuentas bancarias con el objeto de respaldar un proceso en donde figure como demandado, debe informar inmediatamente a la Dirección Distrital de Tesorería, y establecer un control de

⁴ Régimen de Contabilidad Pública, Título II, Capítulo V, Numeral Sexto

manera que se entere si dicha orden de embargo se concretó en un título ejecutivo, para así poder reconocer dicha garantía. Ver 4.3.4.4.2

- Entes públicos con Tesorería propia (Establecimientos Públicos, Empresas Sociales del Estado, demás Empresas)

Cuando las cuentas embargadas pertenecen a la entidad contable pública demandada y el banco o a quien corresponda informa a la entidad sobre la ejecución de la orden de embargo recibida de la autoridad judicial, indicando el valor y el demandante, la entidad contable pública debe revelar la condición de estos recursos en cuentas de orden deudoras de control, así:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8390	Otras cuentas deudoras de control		
839006	Recursos Embargados	xxx	
839006xx	Entidad, banco, cuenta		
89	DEUDORAS POR CONTRA (cr)		
8915	Deudoras de control por contra		
891590	Otras cuentas deudoras de control		xxx
891590xx	Recursos Embargados		
	Sumas iguales	xxx	xxx

4.3.4.4.2 Apertura del Título Judicial

Aspectos Administrativos

La información recibida por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería relacionada con la constitución del Título Judicial (nota debito de las cuentas donde se aplica el embargo, con copia del oficio del juzgado que da la orden, copia del depósito judicial, etc.), es fuente de información para que ésta informe al área jurídica lo relacionado con el tema.

Lo anterior, con el objeto que dicha área inicie la verificación de varios aspectos del embargo, como por ejemplo: Si el proceso jurídico garantizado por el título judicial se encuentra en la base del aplicativo Siproj-Web; si el proceso tiene asignado un apoderado quien ejerza su representación judicial; a cuál entidad de la administración corresponde esta representación; cuál entidad de la administración es la demandada, entre otros aspectos.

Los resultados de esta verificación, serán informados por el área jurídica a la Dirección de Tesorería; si el proceso no pertenece a la Secretaría Distrital de Hacienda, esta última Dirección, a su vez, procederá a informar dicha novedad a la dependencia u organismo de la administración central, fondo de desarrollo local y/o entidad descentralizada respectiva.

Igualmente, deberá obtener de la Dirección de Presupuesto la certificación sobre la naturaleza y origen de los recursos embargados, para adjuntarla a los documentos enviados a la entidad demandada con el objeto de solicitar el desembargo de los recursos.

Aspectos Contables

- Entes públicos con una Tesorería común (Organismos y dependencias de la Administración Central y los Fondos de Desarrollo Local)

Una vez que los recursos se hayan embargado se constituye el título judicial, el cual representa una garantía para el pago de las pretensiones económicas del demandante.

En razón a que la administración y custodia de las cuentas bancarias corresponde a las **tesorerías** de los entes públicos, **éstas** son quienes efectuarán el reconocimiento del título judicial constituido, afectando el disponible y registrando un deudor en el grupo 14 por concepto de Depósitos entregados en garantía. Así:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
14	Deudores		
1425	Depósitos entregados en garantía	xxx	
142503	Depósitos Judiciales		
142503xx	Entidad, demandante, juzgado y No. título		
11	Efectivo		
1110	Depósitos en instituciones financieras		xxx
1110xx	Subcuenta que corresponda		
	Sumas iguales	xxx	xxx

Por su parte cada **organismo o dependencia de la Administración Central o Fondo de Desarrollo Local**, reconocerá la constitución de la garantía sobre el proceso jurídico en que figure como demandado.

Para evitar duplicación de registros contables, es importante que este reconocimiento se realice con base en la constitución del título, que para el efecto informe la Dirección Distrital de Tesorería.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8301	Bienes y derechos entregados en garantía		
830102	Derechos	xxx	
830102xx	Embargos Judiciales Proceso No., Nombre e identificación del demandante, juzgado y No. título		
89	DEUDORAS POR CONTRA		
8915	Deudoras de control por contra		
891525	Bienes y derechos entregados en Garantía		xxx
939090xx	Embargos Judiciales		
	Sumas iguales	xxx	xxx

Si el ente público tuvo conocimiento de la posibilidad de embargo y reconoció, en forma inicial, este hecho económico en cuentas de orden de control, procederá a su reversión en el entendido que el embargo se concretó con el título judicial.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
89	DEUDORAS POR CONTRA (cr)		
8915	Deudoras de control por contra		
891590	Otras cuentas deudoras de control	xxx	
891590xx	Recursos Embargados		
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8390	Otras cuentas deudoras de control		
839006	Recursos Embargados		xxx
839006xx	Entidad, banco, cuenta		
	Sumas iguales	xxx	xxx

- Entes públicos con Tesorería propia:

El reconocimiento del Título Judicial se registrará atendiendo lo indicado en este punto para la Tesorería común a varios entes públicos; es decir el reconocimiento del Depósito en garantía y la cancelación de las cuentas de orden deudoras de control, cuando este registro se haya podido reconocer.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
14	Deudores		



CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1425	Depósitos entregados en garantía	xxx	
142503	Depósitos Judiciales		
142503xx	Entidad, demandante, juzgado y No. título		
11	Efectivo		
1110	Depósitos en instituciones financieras		xxx
1110xx	Subcuenta que corresponda		
89	DEUDORAS POR CONTRA (cr)		
8915	Deudoras de control por contra		
891590	Otras cuentas deudoras de control	xxx	
891590xx	Recursos Embargados		
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8390	Otras cuentas deudoras de control		
839006	Recursos Embargados		xxx
839006xx	Entidad, banco, cuenta		
	Sumas iguales	xxx	xxx

4.3.4.4.3 Pago de la Sentencia con el Título Judicial

Para el reconocimiento del pago es necesario que el ente público demandado, siguiendo las etapas que se surten en todos los procesos judiciales y descritas en la primera sección de este documento, haya reconocido el pasivo real por el Crédito Judicial con base en el fallo definitivo proferido por la autoridad competente. Recordemos que para este reconocimiento, el procedimiento contempla tres supuestos y hacen referencia a que el valor del pasivo estimado puede ser igual, menor o mayor al valor estipulado en el fallo definitivo.

Presupuestalmente, cada dependencia, organismo de la Administración Central y cada Fondo de Desarrollo Local, una vez conozca el pago con el título ejecutivo del proceso en el cual figure como demandado, y reciba los documentos soportes del fallo, deberá generar una orden de pago sin situación de fondos con el objeto de legalizar la ejecución presupuestal y PAC correspondiente, atendiendo los lineamientos establecidos sobre el tema.

En la primera sección del procedimiento de registro contable, se trató el tema del pago en efectivo de los procesos fallados en última instancia en contra de la entidad; por lo tanto, en este numeral se complementa el reconocimiento contable de dicho pago cuando se haya constituido un título judicial.

– Secretaría Distrital de Hacienda



Si el pago del título judicial corresponde a un proceso en donde la Secretaría Distrital de Hacienda figure como demandada, el registro corresponderá a:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias	xxx	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

– Sector Administración Central

Si en el proceso sobre el cual se ha constituido un título judicial figura como demandada una dependencia u organismo de la Administración Central, el reconocimiento del pago de dicho título se realizará atendiendo el siguiente registro.

Es importante precisar que para esta afectación contable, se debe haber surtido el reconocimiento del pasivo real por parte del ente público del sector central, según lo establecido en el procedimiento para el control de los procesos judiciales detallado en la primera sección de este documento (Fallos definitivos f.1.)

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias	xxx	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
31	HACIENDA PUBLICA		
3105	Capital Fiscal		xxx
310503	Distrito		
	Sumas iguales	xxx	xxx

En forma alterna se reversa el registro en cuentas de orden deudoras de control reconocido con la constitución del Título judicial, y el correspondiente a las

cuentas de orden acreedoras de control mediante las cuales se reflejaba el valor de la pretensión inicial.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
89	DEUDORAS POR CONTRA		
8915	Deudoras de control por contra		
891525	Bienes y derechos entregados en garantía	xxx	
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8301	Bienes y derechos entregados en garantía		
830102	Derechos		xxx
830102xx	Embargos Judiciales Proceso No., Nombre e identificación del demandante, juzgado y No. título		
	Sumas iguales	xxx	xxx

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
93	ACREEDORAS DE CONTROL		
9390	Otras cuentas acreedoras de control		
939090	Otras cuentas acreedoras de control	xxx	
939090xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
939090xxx x	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9915	Acreedoras de control por contra		
991590	Otras cuentas acreedoras de control		xxx
991590xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Sumas iguales	xxx	xxx

– Sector Localidades

Si es un Fondo de Desarrollo Local el ente público demandado por el proceso jurídico sobre el cual se constituyó el título judicial, el registro del pago corresponderá al ilustrado a continuación.

Igualmente, para este registro se debe haber surtido el reconocimiento del pasivo real por parte del Fondo de Desarrollo Local, según lo establecido en el procedimiento para el reconocimiento de los procesos judiciales detallado en la primera sección de este documento (Fallos definitivos f.1.)

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		

246002	Sentencias	xxx	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
14	DEUDORES		
1424	Recursos entregados en administración		xxx
142402	En administración		
	Sumas iguales	xxx	xxx

En forma alterna se reversa el registro en cuentas de orden deudoras de control reconocido con la constitución del Título judicial, y el correspondiente a las cuentas de orden acreedoras de control mediante las cuales se reflejaba el valor de la pretensión inicial.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
89	DEUDORAS POR CONTRA		
8915	Deudoras de control por contra		
891525	Bienes y derechos entregados en Garantía	xxx	
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8301	Bienes y derechos entregados en garantía		
830102	Derechos		xxx
830102xx	Embargos Judiciales Proceso No., Nombre e identificación del demandante, juzgado y No. título		
	Sumas iguales	xxx	xxx

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
93	ACREEDORAS DE CONTROL		
9390	Otras cuentas acreedoras de control		
939090	Otras cuentas acreedoras de control	xxx	
939090xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
939090xxx	Tercero (Nombre e Identificación del Demandante y No. de Expediente)		
99	ACREEDORAS POR CONTRA(DB)		
9915	Acreedoras de control por contra		
991590	Otras cuentas acreedoras de control		xxx
991590xx	Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos		
	Sumas iguales	xxx	xxx

– Tesorería Distrital - Secretaría Distrital de Hacienda

Ahora bien, el reconocimiento del pago de los títulos judiciales sobre procesos jurídicos por parte de la Tesorería Distrital y su reciprocidad con el registro de



los organismos y dependencias de la Administración Central o de los Fondos de Desarrollo Local corresponderá a lo detallado a continuación y se soportará en a Orden de Pago sin situación de fondos.

El procedimiento de la Contaduría General de la Nación contempla tres supuestos para el reconocimiento del pago por la liquidación definitiva del proceso frente al valor constituido en el título judicial; puede presentarse que, el valor del título sea igual, menor o mayor que la liquidación definitiva; por lo tanto, el reconocimiento contable por parte de las tesorerías se efectuará:

a) Cuando el valor de la sentencia es igual al valor del título judicial, se registra:

– Pagos del Sector Administración Central

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31	HACIENDA PUBLICA		
3105	Capital Fiscal	xxx	
310503	Distrito		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

– Pagos del Sector Localidades

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2453	Recursos Recibidos en Administración	xxx	
245301	En administración		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

b) Cuando el valor de la sentencia es mayor al valor del título judicial, se registra por parte de la Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo con la orden de pago con situación de fondos que remita la entidad ordenadora del gasto.

– Pagos del sector Administración Central

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31	HACIENDA PUBLICA		
3105	Capital Fiscal	xxx	
310503	Distrito		
11	EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		xxx
1110xx	Subcuenta correspondiente		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

– Pagos del sector localidades

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2453	Recursos Recibidos en Administración	xxx	
245301	En administración		
11	EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		xxx
1110xx	Subcuenta correspondiente		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

c) Cuando el valor de la sentencia es menor al valor del título judicial

– Pagos del sector Administración Central

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31	HACIENDA PUBLICA		
3105	Capital Fiscal	xxx	
310503	Distrito		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx

	Tercero		
	Sumas iguales	xxx	xxx

– Pagos del sector localidades

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2453	Recursos Recibidos en Administración	xxx	
245301	En administración		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Tercero		
	Sumas iguales	xxx	xxx

Como se observa, este registro es igual al caso a), la diferencia reside en que contablemente la cuenta 1425 Depósitos entregados en Garantía reflejará un saldo del título por el menor valor cancelado, el cual, deberá recuperarse a través de los medios establecidos para el efecto. Cuando dicho saldo se recupere, se reconocerá contablemente, reclasificando dicho valor a la cuenta del grupo 11 de donde se originó el embargo.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
11	EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras	xxx	
1110xx	Subcuenta correspondiente		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

En algunas ocasiones los remanentes pueden entrar a formar parte de otro proceso de embargo, razón por la cual se deben realizar las reclasificaciones internas a que haya lugar de los datos inherentes al mismo; atendiendo, en ambos casos, la información que el apoderado del proceso debe entregar a la entidad a través del área jurídica y el registro contable detallado en este documento.

– Sector descentralizado

El registro contable corresponde a la afectación directa del depósito constituido con el título judicial y del Pasivo Real inicialmente reconocido con base en la sentencia en firme proferida en contra de la entidad.

a) Cuando el valor de la sentencia es igual al valor del título judicial, se registra:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias	xxx	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

b) Cuando el valor de la sentencia es mayor al valor del título judicial, se registra con las órdenes de pago con situación de fondos correspondientes que sean radicadas en la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Pagaduría.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias	xxx	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
11	EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		xxx
1110xx	Subcuenta correspondiente		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

c) Cuando el valor de la sentencia es menor al valor del título judicial

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos judiciales		
246002	Sentencias	xxx	
246003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		
246090	Otros créditos judiciales		
	Tercero		
14	DEUDORES		

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

Como se observa, este registro es igual al caso a), la diferencia reside en que contablemente la cuenta 1425 Depósitos entregados en Garantía reflejará un saldo por el menor valor cancelado, el cual deberá gestionar el apoderado de la entidad que llevó la representación judicial del proceso que originó ese remanente. Cuando dicho saldo se recupere, se reconocerá contablemente, reclasificando dicho valor a la cuenta del grupo 11 de donde se originó el embargo.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
11	EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras	xxx	
1110xx	Subcuenta correspondiente		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

En algunas ocasiones los remanentes entran a formar parte de otro proceso de embargo, razón por la cual se deben realizar las reclasificaciones internas a que haya lugar de los datos inherentes al mismo, atendiendo, en ambos casos, la información que el apoderado del proceso debe entregar a la entidad a través del área jurídica y el registro contable detallado en este documento.

El reconocimiento contable de estos supuestos también aplica para la Secretaría Distrital de Hacienda cuando sea la entidad demandada en los procesos judiciales y el pago lo realice la Tesorería Distrital.

4.3.4.4.4. Procesos judiciales de entes públicos descentralizados sobre los cuales se ha decretado el embargo a cuentas de la Tesorería del Distrito Capital.

Si la situación se presenta, las entidades determinarán si continúa el proceso normal del embargo judicial hasta su pago o por el contrario se tramitará el levantamiento del embargo para constituirlo en la entidad correspondiente.

A continuación se ilustra el procedimiento contable en el evento que continúe el proceso normal del embargo judicial hasta su pago.

1. Reconocimiento del embargo

En primer lugar corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando sea informada, reconocer la condición de recursos embargados en cuentas de orden deudoras de control, así:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8390	Otras cuentas deudoras de control		
839006	Recursos Embargados	xxx	
839006xx	Entidad, banco, cuenta		
89	DEUDORAS POR CONTRA (cr)		
8915	Deudoras de control por contra		
891590	Otras cuentas deudoras de control		xxx
891590xx	Recursos Embargados		
	Sumas iguales	xxx	xxx

Es importante precisar que en la generalidad de oportunidades no se tiene un conocimiento previo del embargo, por lo tanto este registro es potestativo y dependerá si se cuenta o no previamente a la constitución del título con la información pertinente.

2 Apertura del título judicial

En razón a que la administración y custodia de las cuentas bancarias corresponde a la tesorería efectuar el reconocimiento del título judicial constituido, afectando el disponible y registrando un deudor en el grupo 14 por concepto de Depósitos entregados en garantía.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
14	Deudores		
1425	Depósitos entregados en garantía	xxx	
142503	Depósitos Judiciales		
142503xx	Entidad, demandante, juzgado y No. título		
11	Efectivo		
1110	Depósitos en instituciones financieras		xxx
1110xx	Subcuenta que corresponda		
	Sumas iguales	xxx	xxx

Igualmente, se reversará el registro de las cuentas deudoras de control realizado en la fase inicial si se tuvo el soporte idóneo para reconocer el posible embargo.

CÓDIGO	CUENTA	DEBE	HABER
89	DEUDORAS POR CONTRA (cr)		
8915	Deudoras de control por contra		
891590	Otras cuentas deudoras de control	xxx	
891590xx	Recursos Embargados		
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8390	Otras cuentas deudoras de control		
839006	Recursos Embargados		xxx
839006xx	Entidad, banco, cuenta		
	Sumas iguales	xxx	xxx

El ente público descentralizado reconocerá el depósito judicial entregado en garantía en cuentas de orden de control, con el siguiente registro:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8301	Bienes y derechos entregados en garantía		
830102	Derechos	xxx	
830102xx	Embargos Judiciales Proceso No. Número e identificación del demandante,		
89	DEUDORAS POR CONTRA		
8915	Deudoras de control por contra		
891525	Bienes y derechos entregados en Garantía		xxx
939090xx	Embargos Judiciales		
	Sumas iguales	xxx	xxx

3. Pago de la sentencia con título judicial.

- Dirección Distrital de Tesorería

a) Cuando el valor de la sentencia es igual al valor del título judicial, se registra:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
14	DEUDORES		
1470	Otros Deudores		

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
147013	Embargos Judiciales	xxx	
	Tercero Ente público descentralizado		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

b) Cuando el valor de la sentencia es mayor al valor del título judicial, se registra con las órdenes de pago con situación de fondos correspondientes que sean radicadas en la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Pagaduría.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
14	DEUDORES		
1470	Otros Deudores		
147013	Embargos Judiciales	xxx	
	Tercero Ente público descentralizado		
11	EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		xxx
1110xx	Subcuenta correspondiente		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

c) Cuando el valor de la sentencia es menor al valor del título judicial, se registra:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
14	DEUDORES		
1470	Otros Deudores		
147013	Embargos Judiciales	xxx	
	Tercero Ente público descentralizado		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Tercero		
	Sumas iguales	xxx	xxx

Como se observa, este registro es igual al caso a), la diferencia reside en que contablemente la cuenta 1425 Depósitos entregados en Garantía reflejará un saldo por el menor valor cancelado, el cual deberá gestionar el apoderado de la entidad que llevó la representación judicial del proceso que originó ese remanente. Cuando se recupere este saldo, se reconocerá contablemente, reclasificando dicho valor a la cuenta del grupo 11 de donde se originó el embargo.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
11	EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras	xxx	
1110xx	Subcuenta correspondiente		
14	DEUDORES		
1425	Depósitos entregados en Garantía		
142503	Depósitos judiciales		xxx
	Sumas iguales	xxx	xxx

En algunas ocasiones los remanentes entran a formar parte de otro proceso de embargo, razón por la cual se deben realizar las reclasificaciones internas a que haya lugar de los datos inherentes al mismo; atendiendo, en ambos casos, la información que el apoderado del proceso debe entregar a la entidad a través del área jurídica y el registro contable detallado en este documento.

- Ente público descentralizado

Por su parte el ente público cancelará contablemente el pasivo real del crédito judicial constituido atendiendo el fallo proferido en contra de la entidad y cuyo reconocimiento se realizó previamente de acuerdo con el procedimiento establecido en la primera sección de este documento referente a procesos judiciales, reconociendo una cuenta por pagar a la Secretaría Distrital de Hacienda por el valor pagado contra el título judicial.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2460	Créditos Judiciales		
24600x	Subcuenta correspondiente	xxx	
24	CUENTAS POR PAGAR		
2425	Acreedores		xxx
242524	Embargos Judiciales		
242590	Otros acreedores Secretaría Distrital de Hacienda		
	Sumas iguales	xxx	xxx

En forma alterna reversará el registro en cuentas de orden mediante el cual se reconocía la constitución de la garantía a través de la constitución del título ejecutivo.

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
89	DEUDORAS POR CONTRA		
8915	Deudoras de control por contra		
891525	Bienes y derechos entregados en Garantía	xxx	
939090xx	Embargos Judiciales		
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8301	Bienes y derechos entregados en garantía		
830102	Derechos		xxx
830102xx	Embargos Judiciales Proceso No. Número e identificación del demandante,		
	Sumas iguales	xxx	xxx

4. Devolución de los recursos constituidos con el título judicial.

El ente público descentralizado deberá, devolver los recursos originados en el embargo de las cuentas de la Tesorería del Distrito Capital, bien sea en forma alterna a la aplicación del Título Judicial al proceso, o cuando lo decidan las partes quienes definirán además el documento soporte idóneo para respaldar este hecho económico. Los registros corresponderán a:

- Entes públicos descentralizados:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2425	Acreedores	xxx	
242524	Embargos Judiciales		
242590	Otros acreedores Secretaría Distrital de Hacienda		
11	EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		xxx
1110xx	Subcuenta que corresponda		
	Sumas iguales	xxx	xxx

– Registros en la Secretaría Distrital de Hacienda:

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
11	EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras	xxx	
1110xx	Subcuenta que corresponda		
14	DEUDORES		
1470	Otros Deudores		
147013	Embargos Judiciales		xxx
	Tercero Ente público descentralizado		
	Sumas iguales	xxx	xxx

Es de aclarar, que los registros de embargos, pagos de títulos judiciales, sentencias judiciales y demás, relacionados con lo expuesto anteriormente y que deba realizar la Dirección Distrital de Tesorería para el Estado Diario de Tesorería, se harán bajo los conceptos homólogos a los códigos y cuentas contables correspondientes. que maneje la Dirección Distrital de Contabilidad.

4.3.4.4.5. Levantamiento del embargo:

Por decisión judicial puede ordenarse el levantamiento del embargo por considerarse improcedente; por lo tanto, se reversarán los registros tanto contables como del Estado Diario de Tesorería, establecidos en las secciones anteriores soportados en el acto decisorio correspondiente.

4.3.4.4.5. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Debe revelarse en notas a los estados contables lo siguiente:

- a) El valor pagado por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, incluyendo los intereses y costas del proceso.
- b) El valor registrado como gasto por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales.
- d) La metodología aplicada para el registro del pasivo estimado.
- e) El estado de los procesos.

- f) El valor de los embargos judiciales reconocidos, detallando los datos inherentes a los diferentes títulos ejecutivos (No. del proceso, entidad demandada, valor, etc.)

Según la Carta Circular 078 de 2007, además de las revelaciones anteriores, las notas a los estados contables deben revelar los saldos de las cuentas 2710, 8120, 2460 detallando sus subcuentas y los tipos de procesos, en Valor y número de procesos.

Se anexa cuadro para facilitar el diligenciamiento.

INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA CARTA CIRCULAR 078 expedida el 19 de diciembre de 2007														
TIPO DE PROCESOS	271005 - Litigios		8120 - Litigios		9120 - litigios			246002 - Sentencias		246003 - Laudos arb.		246090 - Otros c.j.		
	No. Procesos	Valor		No. Procesos	Valor		No. Procesos	Valor	No. Procesos	Valor	No. Procesos	Valor	No. Procesos	Valor
Civiles			01			01								
Laborales			02			02								
Penales			03											
Administrativos			04			04								
Obligaciones fiscales			05			05								
Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos			90			90								
TOTAL	0	0					0	0	0	0	0	0	0	0

Es necesario explicar los procesos más representativos o repetitivos, sus causas y situaciones particulares, al igual que describir aquellos de cuantía indeterminada

JORGE CASTAÑEDA MONROY
 Contador General de Bogotá D.C.

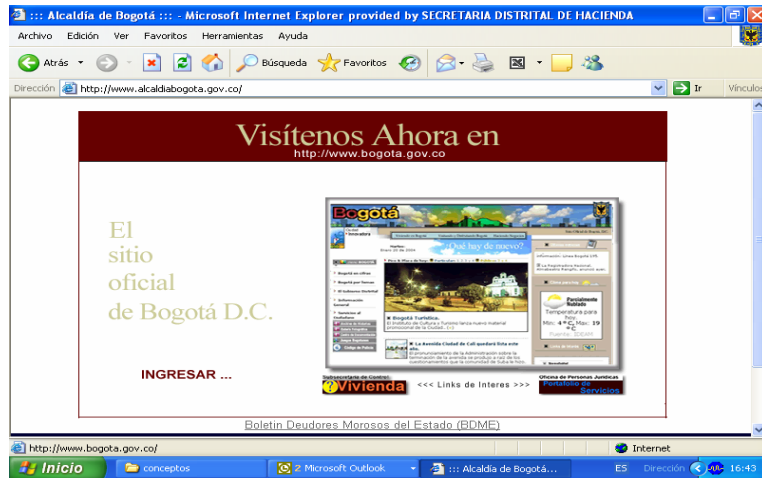
Revisó: Edgar A. Pachón Escobar e Irma Lucia Hidalgo Urrego, Subdirección de Operación Bancaria
Dalila Astrid Hernández Corzo, Subdirección de Gestión Judicial

Anexo I

Acceso a Siproj-Web – Reportes Contables

Fuente: Manual del Usuario SIPROJ WEB

1. Ingresar a la página de la Alcaldía Mayor www.alcaldiabogota.gov.co



2. Hacer clic en la pestaña de “Gobierno”



3. Hacer click en el menú principal en el ícono de Siproj



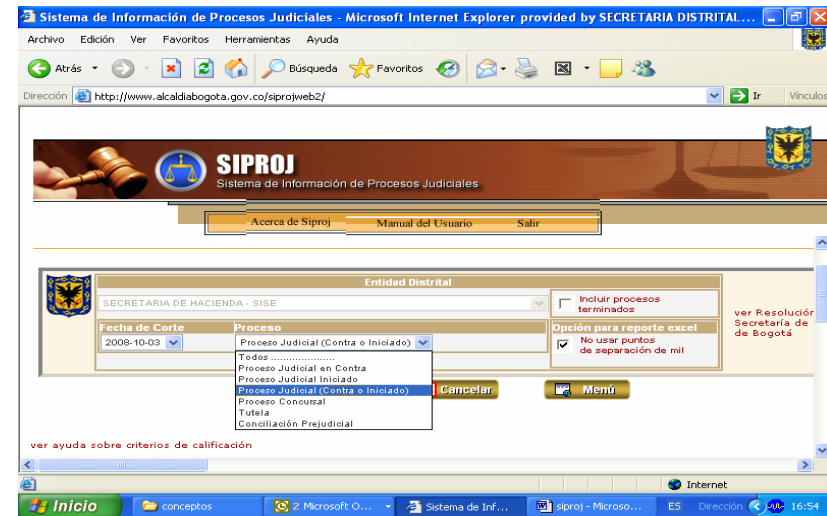
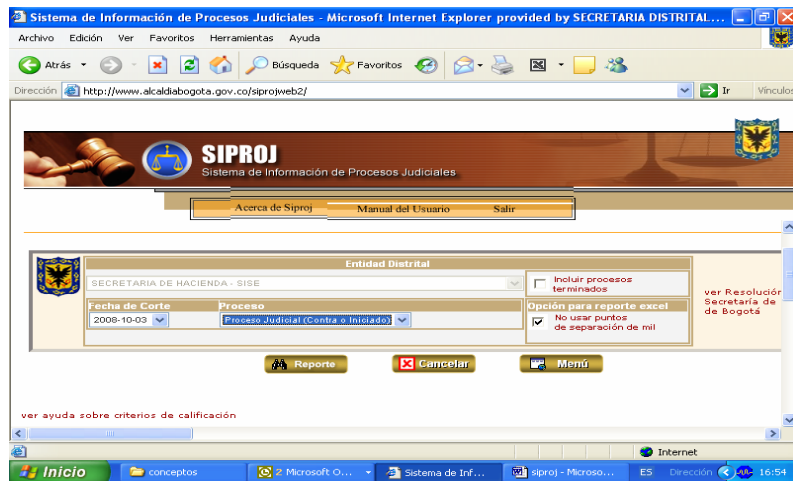
4. Para el ingreso al aplicativo es necesario tener acceso mediante un usuario y una clave asignada por el administrador del sistema, la cual dará privilegios atendiendo el rol que se esté desempeñando, para el contador generalmente es “de consulta”



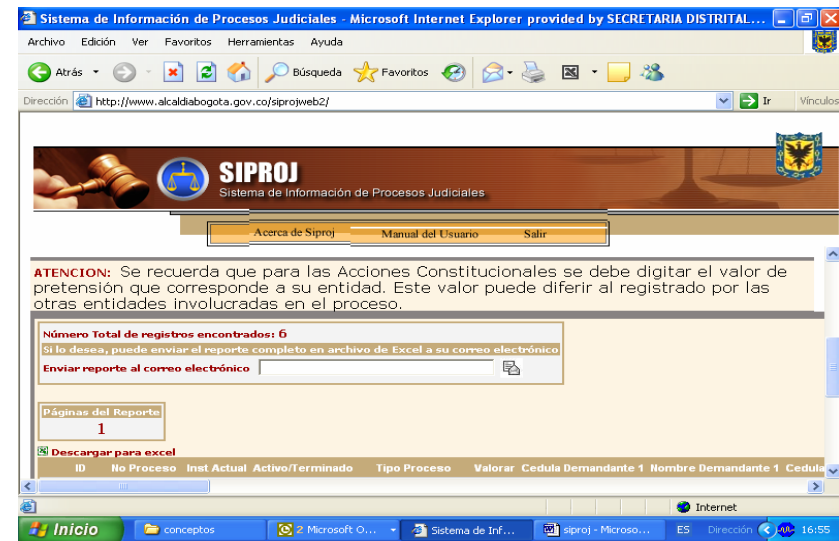
5. En el menú, hacer click en Contingente Judicial y escoger la opción Reporte Contable



6. En el recuadro que aparece se observan varios filtros, seleccione los que requiera: 1.Incluir procesos terminados;2.Fecha de Corte;3.Proceso (iniciado, en contra, tutela...);4.No usar puntos de separación de mil (opción para descargar el reporte en hoja de Excel)

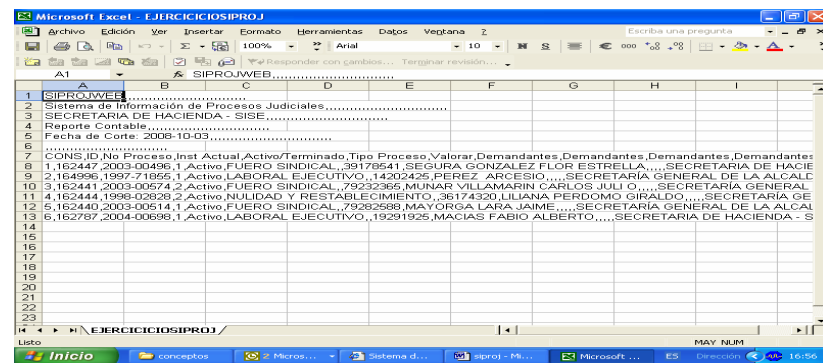


7. Esta opción también brinda la posibilidad de enviar el reporte a una dirección de correo electrónico y como se menciona anteriormente enviarlo a una hoja de Excel.

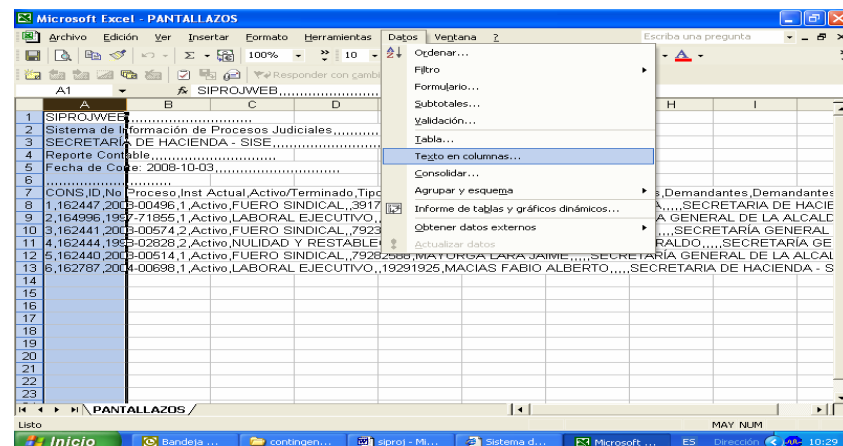


En el reporte, puede consultarse el nombre y documento de identidad de todos los accionantes involucrados en cada proceso, así como el nombre del apoderado y el histórico de todas las valoraciones del contingente; para ello, debe hacer clic en el vínculo “**ver +**” ubicado en las columnas cédula demandante y valor indexado.

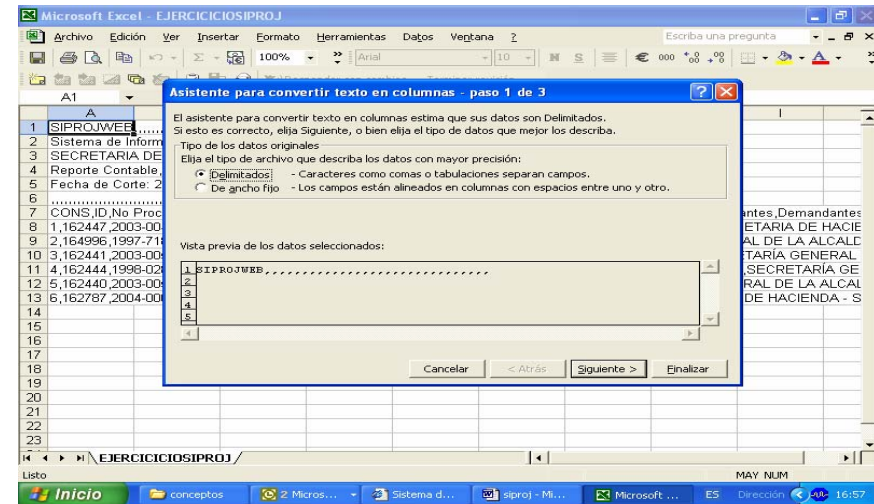
8. Una vez descargada la hoja de excel aparece un recuadro en donde da la opción de abrir, guardar o cancelar. El reporte en formato Excel queda así



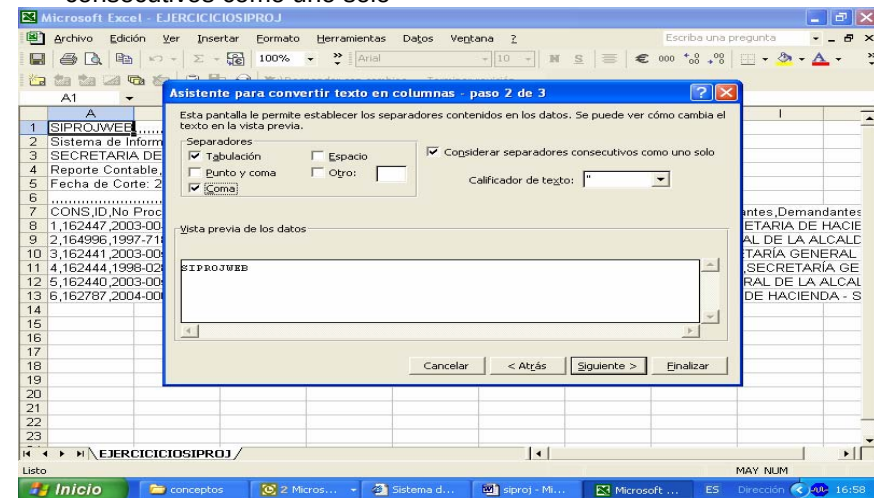
9. Ubicarse en la celda A y sombrearla para luego ir al menú opción Datos y escoger la opción “texto en columnas”



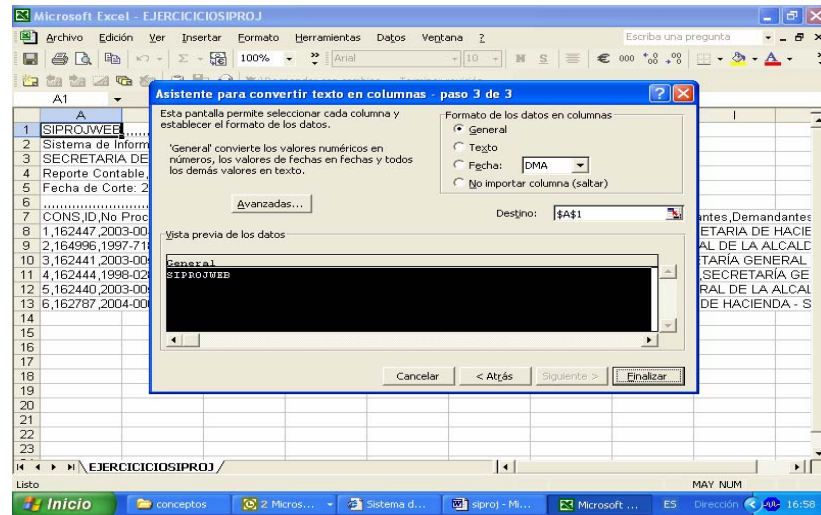
10. Activar en el cuadro la opción “delimitados” y hacer click en “siguiente”



11. Activar las opciones “tabulación”, “coma” y “considerar separadores consecutivos como uno solo”



12. Cerciorarse que la opción general esté activa y dar click en finalizar



13. El reporte contable se observará así:

